

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



16-2022

Año XLVI

9 de febrero de 2022

Página

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-35-2022. Cláusulas que deben incluirse en los contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, en cumplimiento del artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*..... 2

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11991-2021	4
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11992-2021	5
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11993-2021	6
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11993-2021	7
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-12010-2022.....	8

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

MODIFICACIÓN II A LA RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL ViVE-1-2022. Calendario Estudiantil Universitario 2022.....	9
---	---

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN TEU-18-2020. Consejo Universitario. Elección de la representante del Sector Administrativo.....	10
RESOLUCIÓN TEU-19-2020. Consejo Universitario. Elección de las representaciones de las Áreas de Ciencias Básicas y Ciencias Agroalimentarias	10
RESOLUCIÓN TEU-26-2020. Consejo Universitario. Elección del representante del Área de Ciencias Sociales	11

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-35-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Consejo Universitario en sesión N.º 6413, artículo 6, celebrada el 28 de agosto de 2020 aprobó la reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 34-2020 del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: El artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, el cual indica:

Inclusión de cláusulas referentes a conductas de hostigamiento sexual.

Todos los contratos de prestación de servicios, por parte de sujetos que no mantengan una relación laboral con la Universidad, ya sea mediante contratos de servicios profesionales o subcontratación, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, contendrán cláusulas específicas relativas a la abstención y sanción de actos de hostigamiento sexual, de acuerdo con la legislación nacional y lo dispuesto en este reglamento.

TERCERO: El Consejo Universitario en sesión N.º 6413, artículo 6, punto 2, acordó:

Solicitar a la Administración que: a) En un plazo máximo de tres meses se formulen, en conjunto con la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, las cláusulas que deberán incluir los contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, que sean suscritos por parte de la Universidad de Costa Rica, especialmente, con respecto al cumplimiento del reglamento y las posibles sanciones. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual.

CUARTO. La Administración, mediante oficio R-4088-2021, solicitó a la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual redactar las cláusulas que se deberán incluir en los contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros.

QUINTO. Mediante oficio CICH-134-2021, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, remite la redacción de las cláusulas, las cuales se enviaron a revisión a la Oficina Jurídica mediante oficio R-7304-2021.

SEXTO. La Oficina Jurídica, con oficio Dictamen OJ-981-2021, emite su criterio, el cual fue enviado a la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual mediante el oficio R-7840-2021.

SÉTIMO. La Comisión Contra el Hostigamiento Sexual, mediante oficio CICH-228-2021, incorpora al texto de las cláusulas las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la incorporación de las cláusulas que deberán incluirse en los contratos de prestación de servicios, convenios de cooperación, acuerdos, cartas de entendimiento, entre otros, que sean suscritos por parte de la Universidad de Costa Rica, especialmente, con respecto al cumplimiento del Reglamento y las posibles sanciones. Lo anterior en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, lo cual se detalla a continuación:

Para los casos en que se trate de personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica bajo la modalidad de servicios profesionales.

La persona profesional contratada se obliga a cumplir con lo ordenado en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual (en adelante el Reglamento), el cual para los efectos se tendrá como integrado al presente contrato de servicios profesionales, y se compromete a abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de hostigamiento sexual en los términos del referido Reglamento. De la misma manera la persona profesional contratada, en caso de existir denuncia formal en su contra de parte de cualquier integrante de la comunidad universitaria, por supuesta falta Hostigamiento Sexual, se compromete a someterse al procedimiento administrativo establecido en el respectivo Reglamento y en caso de ser tenido como autor de las faltas denunciadas mediante acto final en firme, a recibir las sanciones estipuladas en el artículo 49 inciso c) del Reglamento.

Para los casos de empresas que brindan a la Universidad de Costa Rica servicios subcontratados o tercerizados.

La persona profesional contratada hará sus mejores esfuerzos para que el personal que a su cargo ponga a cumplir con las obligaciones de este contrato a favor de la Universidad de Costa Rica sea capacitado en cuanto a las disposiciones del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual (en adelante el Reglamento). En caso de recibirse por parte de las Autoridades Universitarias una denuncia formal en contra de cualquier persona que brinde servicios subcontratados o tercerizados dentro de la Universidad de Costa Rica, se pondrá en conocimiento de la empresa contratada, a la cual se obliga a realizar el procedimiento respectivo, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 7476 Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. La empresa contratante se obliga a remitir un informe con todo lo actuado dentro del proceso disciplinario incluyendo la eventual imposición de sanciones, dentro del plazo estipulado en la ley 7476. En caso de incumplimiento de tanto de la ejecución del procedimiento disciplinario o la omisión de informar oportunamente del resultado de tal procedimiento, la empresa o persona contratada por cualquier clase de vínculo, dará lugar a la resolución del presente contrato y a la no contratación por parte de la Universidad de Costa Rica, de la empresa o persona que incumpla por un plazo de cinco a diez años conforme lo estipula el artículo 9 del Reglamento, el cual manifiesta conocer y aceptar en todos sus alcances la empresa o persona contratada.

Para las personas vinculadas con la Universidad de Costa Rica por medio de convenios de cooperación, intercambios, cartas de entendimiento, pasantías, o acuerdos de naturaleza similar.

La Institución Cooperante hará sus mejores esfuerzos para que el personal que ponga a cumplir con las obligaciones de este convenio a favor de la Universidad de Costa Rica sea capacitado en cuanto a las disposiciones del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual (en adelante el Reglamento). En caso de recibirse por parte de la Universidad de Costa Rica denuncia formal en contra de cualquier persona que brinde servicios a cargo de la Institución Cooperante y a favor de la Universidad de Costa Rica, se pondrá en conocimiento de la respectiva Institución, la cual se obliga a realizar el procedimiento respectivo, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 7476 Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia. La Institución Cooperante se obliga a remitir un informe con todo lo actuado dentro del proceso disciplinario incluyendo la eventual imposición de sanciones, dentro del plazo estipulado en la ley 7476. En caso de incumplimiento tanto de la ejecución del procedimiento disciplinario como de la omisión de informar oportunamente del resultado de

tal procedimiento, la empresa o persona contratada por cualquier clase de vínculo dará lugar a la resolución del presente contrato y a la no contratación por parte de la Universidad de Costa Rica, de la empresa o persona que incumpla por un plazo de cinco a diez años conforme lo estipula el artículo 9 del Reglamento, el cual manifiesta conocer y aceptar en todos sus alcances la empresa o persona contratada.

2. Esta Resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. A la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.
3. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11991-2021

Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a carrera de pregrado y grado y recinto en la Universidad de Costa Rica en el año 2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)¹, b), g), 35², 49 inciso ch)³, 180⁴, 188⁵, 190⁶ y 194⁷ del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes modificaciones a las *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a carrera de pregrado y grado y recinto de la Universidad de Costa Rica* (UCR) en el año 2022.

- Artículo 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; () ; g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
- Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Artículo 49: Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: () ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
- Artículo 180: Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
- Artículo 188: Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
- Artículo 190: La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
- Artículo 194: Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras la persona estudiante no las haya aprobado.

RESULTANDO:

- Por medio de la resolución VD-11991-2019 del 17 de diciembre de 2021, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2022*.
- La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Resolución N.º VD-12042-2022 del 25 de enero de 2022, autorizó la desconcentración del tramo de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, perteneciente al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado (código 320259) en la Sede Regional del Sur por dos promociones a partir del I ciclo lectivo del año 2022.

POR TANTO:

- Se modifica el Anexo 3 de la Resolución N.º VD-11991-2021 para incluir, bajo el apartado correspondiente a la Sede Regional del Sur, la siguiente carrera:

Código	Sede	Capacidad máxima de admisión
Sede Regional del Sur - código 71		
Recinto de Golfito – código 71		
Carreras desconcentradas temporalmente		
320259	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado (VD-12042-2022) --- Únicamente desconcentrado el tramo de Bachillerato	40

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 25 de enero de 2022.

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11992-2021

Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en el año 2022 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)¹, b), g), 35², 49 inciso ch)³, 180⁴, 188⁵, 190⁶ y 194⁷ del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero de 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes modificaciones a las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en el año 2022 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2022*.

- Artículo 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; () g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
- Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Artículo 49: Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: () ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
- Artículo 180: Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
- Artículo 188: Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
- Artículo 190: La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
- Artículo 194: Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras la persona estudiante no las haya aprobado.

RESULTANDO:

- Por medio de la resolución VD-11992-2019 del 17 de diciembre de 2021, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en el año 2022 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica*.
- La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Resolución N.º VD-12042-2022 del 25 de enero de 2022, autorizó la desconcentración del tramo de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, perteneciente al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado (código 320259) en la Sede Regional del Sur por dos promociones a partir del I ciclo lectivo del año 2022.

POR TANTO:

- Se modifica el Anexo 2 de la Resolución N.º VD-11992-2021 para incluir, bajo el apartado correspondiente a la Sede Regional del Sur, la siguiente carrera:

Código	Sede	Capacidad máxima de admisión
Sede del Sur - código 71		
Recinto de Golfito – código 71		
Carreras desconcentradas temporalmente		
320259	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado (VD-12042-2022) --- Únicamente desconcentrado el tramo de Bachillerato	4

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 25 de enero de 2022.

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11993-2021

Normas y Procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)¹, b), g), 35², 49 inciso ch)³, 180⁴, 188⁵, 190⁶ y 194⁷ del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes modificaciones a las *Normas y Procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2022*.

RESULTANDO:

- Artículo 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (); g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
- Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Artículo 49: Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: () ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
- Artículo 180: Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
- Artículo 188: Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
- Artículo 190: La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
- Artículo 194: Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras la persona estudiante no las haya aprobado.

- Por medio de la Resolución N.º VD-11993-2021 del 17 de diciembre de 2021, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2022*.
- La Sede Regional del Atlántico, por medio del oficio N.º SA-D-107-2022 del 21 de enero de 2022, solicitó a la Vicerrectoría de Docencia que se excluyera del Anexo 2 de la Resolución N.º VD-11993-2021 los tramos de licenciatura de las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Enseñanza del Inglés (código 600113) y Bachillerato en Turismo Ecológico y Licenciatura en Gestión Ecoturística (código 600307).

POR TANTO:

- Se modifica el Anexo 2 de la Resolución N.º VD-11993-2021 para que se excluya la siguiente carrera del apartado correspondiente al Recinto de Turrialba:

Código	Carrera
600113	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza del Inglés (VD-R-10491-2018)
	--- Únicamente desconcentrado el tramo de Licenciatura para estudiantes que completaron el bachillerato en la carrera código 600116.

- Se modifica el Anexo 2 de la Resolución N.º VD-11993-2021 para que se excluya la siguiente carrera del apartado correspondiente al Recinto de Paraíso:

Código	Carrera
600307	Bachillerato en Turismo Ecológico y Licenciatura en Gestión Ecoturística (VD-R-9386-2016)
	--- Únicamente desconcentrado el tramo de Licenciatura para estudiantes que completaron el bachillerato en la carrera código 600307.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 24 de enero de 2022.

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11993-2021

Normas y Procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)¹, b), g), 35², 49 inciso ch)³, 180⁴, 188⁵, 190⁶ y 194⁷ del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes modificaciones a las *Normas y Procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2022*.

RESULTANDO:

- Artículo 4: Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (...); g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
- Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
- Artículo 49: Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
- Artículo 180: Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
- Artículo 188: Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
- Artículo 190: La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
- Artículo 194: Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras la persona estudiante no las haya aprobado.

- Por medio de la Resolución N.º VD-11993-2019 del 17 de diciembre de 2021, la Vicerrectoría de Docencia emitió las *Normas y Procedimientos para el estudiantado universitario que participa en el concurso de traslado o ingreso a carrera y recinto de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2022*.
- La Vicerrectoría de Docencia, por medio de la Resolución N.º VD-12042-2022 del 25 de enero de 2022, autorizó la desconcentración del tramo de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, perteneciente al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado (código 320259) en la Sede Regional del Sur por dos promociones a partir del I ciclo lectivo del año 2022.

POR TANTO:

- Se modifica el Anexo 2 de la Resolución N.º VD-11993-2021 para incluir, bajo el apartado correspondiente a la Sede Regional del Sur, la siguiente carrera:

Código	Sede	Capacidad máxima Nota de admisión	Capacidad máxima Rendimiento Académico	Capacidad máxima Excelencia Académica
Sede Regional del Sur – código 71				
Recinto de Golfito – código 71				
Carreras desconcentradas temporalmente				
320259	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado (VD-12042-2022) --- Únicamente desconcentrado el tramo de Bachillerato	2	1	1

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, 25 de enero de 2022.

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN VD-12010-2022

Capacidad máxima de ingreso a la Universidad de Costa Rica para las carreras articuladas con los Colegios Universitarios de Cartago (CUC) y de Limón (CunLimón)

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 49 inciso ch, 180, 190 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica* y el artículo 2 inciso c) del *Reglamento régimen académico estudiantil*; dispone emitir las siguientes modificaciones a la capacidad máxima de ingreso a carrera en el 2022 al estudiantado procedente del Colegio Universitario de Cartago (CUC) y del Colegio Universitario de Limón (CunLimón).

RESULTANDO:

1. Que, por medio de la Resolución N.º VD-12010-2022, la Vicerrectoría de Docencia publicó la capacidad máxima de ingreso a la Universidad de Costa Rica para las carreras articuladas con los Colegios Universitarios de Cartago (CUC) y de Limón (CunLimón).
2. Que, por medio de la Modificación a la Resolución N.º VD-12010-2022 del 13 de enero de 2022, la Vicerrectoría de Docencia modificó las fechas contenidas en el calendario de actividades para el proceso de inscripción e ingreso a carrera de los estudiantes pertenecientes a los Colegios Universitarios de Cartago y de Limón, de conformidad con la solicitud que fue planteada, en su momento, por la Oficina de Registro e Información.

CONSIDERANDO:

1. La Oficina de Registro e Información solicitó que se modificaran nuevamente las fechas previstas en el calendario que regula el proceso de inscripción e ingreso a carrera para los estudiantes pertenecientes a los Colegios Universitarios de Cartago y de Limón (Por tanto 6 de la Resolución N.º VD-12010-2022), en razón de que detectó un error en las fechas que fueron comunicadas previamente por dicha Oficina.

POR TANTO:

1. Se modifica el Por Tanto 6 de la Resolución N.º VD-12010-2022 para que se lea de la siguiente manera:

Actividad	Fecha
Período de inscripción para estudiantes que desean ingresar por Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. (OPES/ CONARE)	18 al 21 de enero del 2022
La Oficina de Registro e Información recibe formularios de solicitud de Ingreso a carrera (DS1) por parte de la Unidades Académicas	24 al 25 de enero del 2022
La Oficina de Registro e Información tramita formularios DS1 y comunica a las Unidades Académicas los números de carné universitario asignados a los estudiantes admitidos según corresponda.	26 al 27 de enero del 2022
La persona estudiante podrá consultar en la Unidad Académica en donde fue admitido el número de carné universitario que le fue asignado.	28 de enero del 2022
Consultas, gestiones y recursos (la población estudiantil podrá realizarlo en el período establecido, en la Unidad Académica en donde realizó el proceso de inscripción).	31 de enero al 4 de febrero del 2022

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 24 de enero de 2022.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Vicerrector de Docencia

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTEL

MODIFICACIÓN II A LA RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTEL ViVE-1-2022 Calendario Estudiantil Universitario del año 2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós. Yo, María José Cascante Matamoras, vicerrectora de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 49 inciso ch) y, 54 inciso h) del *Estatuto Orgánico*, en el artículo 4 inciso x) del *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en la Resolución de Vicerrectoría de Vida Estudiantil ViVE-1-2022 Calendario Estudiantil Universitario del año 2022, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 8-2022 del 17 de enero del año en curso, en el apartado de la Oficina de Registro e Información, en la sección de Calendario de matrícula semestral, se estableció la fecha correspondiente a la actividad: Apelaciones sobre la matrícula de aprovechamiento de cupos del II ciclo lectivo 2022, de la siguiente manera:

Del 03-08-2022

al 08-09-2022

SEGUNDO. Que en la Modificación I a la Resolución de Vicerrectoría de Vida Estudiantil ViVE-1-2022 Calendario Estudiantil Universitario del año 2022, se estableció la fecha de la actividad: Apelaciones sobre la matrícula de aprovechamiento de cupos del II ciclo lectivo 2022, del apartado Calendario de matrícula semestral de la Oficina de Registro e Información (ORI), según lo indica esta tabla:

Del 03-08-2022

al 08-08-2022

TERCERO. Que la Oficina de Registro e Información por medio del oficio ORI- 424-2022, y en adición al oficio ORI-229-2022, solicita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la modificación del Calendario Estudiantil Universitario 2022, en lo correspondiente a la fecha de la actividad: Apelaciones sobre la matrícula de aprovechamiento de cupos del II ciclo lectivo 2022, del apartado Calendario de matrícula semestral de la Oficina de Registro e Información (ORI), de acuerdo con la siguiente programación:

Del 03-09-2022

al 08-09-2022

CUARTO. Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil analizó y avaló la solicitud de modificación del Calendario Estudiantil Universitario 2022, presentada por la Oficina de Registro e Información en el oficio ORI-424-2022.

QUINTO. Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil pone de manifiesto que en la coyuntura de la emergencia sanitaria por COVID-19 ha sido necesario introducir ajustes y adecuaciones de las distintas actividades universitarias para asegurar la articulación de los procesos estudiantiles favorecedores de la permanencia de la población estudiantil.

POR TANTO

LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTEL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del Calendario Estudiantil Universitario 2022, en lo correspondiente a la fecha de la actividad: Apelaciones sobre la matrícula de aprovechamiento de cupos del II ciclo lectivo 2022, del apartado Calendario de matrícula semestral de la Oficina de Registro e Información (ORI), según lo indica la tabla:

Del 03-09-2022

al 08-09-2022

NOTIFÍQUESE:

1. *La Gaceta Universitaria*
2. Oficina de Registro e Información
3. Comunidad universitaria

Dra. María José Cascante Matamoras
Vicerrectora de Vida Estudiantil

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN TEU-18-2020

Tribunal Electoral Universitario, Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, San Pedro de Montes de Oca, San José. Al ser las diecisiete horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinte.

RESULTANDO QUE:

1. De conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, este Tribunal es el órgano jurisdiccional único y supremo de la Institución en materia electoral, que goza de competencia exclusiva para realizar sus tareas.
2. Los artículos 32 y 33 del *Reglamento de Elecciones Universitarias de la Universidad de Costa Rica*, establecen el proceso que debe seguirse para la elección de la persona que ocupará la representación del Sector Administrativo en el Consejo Universitario.
3. La normativa institucional, tanto el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* –para el caso de recursos de aclaración y adición, artículo 140–, como el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, –para las acciones de nulidad, artículo 28–, establece la forma y los plazos que deben ser seguidos en las declaratorias provisionales de este Tribunal, referidas a los procesos electorales en la Institución.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con base en los resultados obtenidos en la elección realizada para escoger a la persona que ocupará la representación administrativa ante el Consejo Universitario, para el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2024, el pasado cinco de noviembre del dos mil veinte, al cierre de dicha jornada, este Tribunal procedió a declarar provisionalmente electa a la señora MTE. Stephanie Fallas Navarro, cédula de identidad número 112040592.
2. Este Tribunal se reunió y verificó el escrutinio que se llevó a cabo en modalidad de votación electrónica y la documentación de los resultados del proceso eleccionario del pasado cinco de noviembre de dos mil veinte.

POR TANTO:

PRIMERO: El Tribunal Electoral Universitario, con base en las potestades otorgadas en el artículo 135 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en concordancia con lo establecido en los artículos 32 y 33 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, procede a declarar electa como Representante del Sector Administrativo en el Consejo Universitario a la señora MTE. Stephanie Fallas Navarro, cédula de identidad número 112040592, por el periodo del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2024.

SEGUNDO: Acuerdo firme.

RESOLUCIÓN TEU-19-2020

Tribunal Electoral Universitario, Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, San Pedro de Montes de Oca, San José. Al ser las diecisiete horas con veinte minutos del día once de noviembre del año dos mil veinte.

RESULTANDO QUE:

1. De conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, este Tribunal es el órgano jurisdiccional único y supremo de la Institución en materia electoral, que goza de competencia exclusiva para realizar sus tareas.
2. Los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en complemento con el artículo 31, del *Reglamento de Elecciones Universitarias* de esta Institución, establecen el proceso que debe seguirse para la elección de los Miembros del Consejo Universitario, representantes del Sector Académico.
3. La normativa institucional, tanto el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* –para el caso de recursos de aclaración y adición, artículo 140–, como el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, –para las acciones de nulidad, artículo 28–, establecen el fondo, la forma y los plazos que deben ser seguidos contra las declaratorias provisionales que lleve a cabo este Tribunal, referidas a los procesos electorales que se realicen en la Institución.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con base en los resultados obtenidos en la elección realizada para elegir a las personas que ocuparán la Representación del Sector Académico en el Consejo Universitario, por las áreas de Ciencias Agroalimentarias, Ciencias Básicas y Ciencias Sociales, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024, el pasado 6 de noviembre de 2020, al cierre de dicha jornada, este Tribunal procedió a declarar provisionalmente electas a las siguientes personas: señora M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, cédula de identidad 106630724; por el Área de Ciencias Agroalimentarias, al señor Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, cédula de identidad 108190291, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre del 2024.
2. Este Tribunal, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, ha podido constatar que las designaciones hechas en el escrutinio realizado al final de la jornada electoral del pasado 6 de noviembre de 2020, se apegan a lo establecido por la normativa que rige dichos procesos.
3. Vencido el plazo establecido para presentar acciones de nulidad, y recursos de aclaración y adición, este Tribunal Electoral ha confirmado la validez de las declaratorias mencionadas en el considerando primero.

POR TANTO:

PRIMERO: El Tribunal Electoral Universitario, con base en las potestades otorgadas en el artículo 135 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 33 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, procede a declarar como Representante del Área de Ciencias Agroalimentarias en el Consejo Universitario, a la señora M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, cédula de identidad 106630724, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: El Tribunal Electoral Universitario, con base en las potestades otorgadas en el artículo 135 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 33 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, procede a declarar como Representante del Área de Ciencias Básicas en el Consejo Universitario, al señor Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, cédula de identidad 108190291, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024.

TERCERO: Acuerdos firmes.

RESOLUCIÓN TEU-26-2020

Tribunal Electoral Universitario, Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, San Pedro de Montes de Oca, San José. Al ser las diecisiete horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.

RESULTANDO QUE:

1. De conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, este Tribunal es el órgano jurisdiccional único y supremo de la Institución en materia electoral, que goza de competencia exclusiva para realizar sus tareas.
2. Los artículos 24 y 25 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en complemento con el artículo 31, del *Reglamento de Elecciones Universitarias* de esta Institución, establecen el proceso que debe seguirse para la elección de los Miembros del Consejo Universitario, representantes del Sector Académico.
3. La normativa institucional, tanto el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* –para el caso de recursos de aclaración y adición, artículo 140–, como el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, –para las acciones de nulidad, artículo 28–, establecen el fondo, la forma y los plazos que deben ser seguidos contra las declaratorias provisionales que lleve a cabo este Tribunal, referidas a los procesos electorales que se realicen en la Institución.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con base en los resultados obtenidos en la elección realizada para elegir a la persona que ocupará la Representación del Sector Académico en el Consejo Universitario, por el área de Ciencias Sociales, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024, el pasado 13 de noviembre de 2020, al cierre de dicha jornada, este Tribunal procedió a declarar provisionalmente electo al señor M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, cédula de identidad 202780637; por el Área de Ciencias Sociales, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024.
2. Este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, ha podido constatar que la designación hecha en el escrutinio realizado al final de la jornada electoral del pasado 13 de noviembre de 2020, se apega a lo establecido por la normativa que rige dichos procesos.
3. Vencido el plazo establecido para presentar acciones de nulidad, y recursos de aclaración y adición, este Tribunal Electoral ha confirmado la validez de la declaratoria mencionada en el considerando primero.

POR TANTO:

PRIMERO: El Tribunal Electoral Universitario, con base en las potestades otorgadas en el artículo 135 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 33 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, procede a declarar como Representante del Área de Ciencias Sociales en el Consejo Universitario, M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, cédula de identidad 202780637, por el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Acuerdo firme.

M.L. Virginia Borloz Soto
Presidenta

Nota del editor:

1. *La publicación de estas resoluciones de 2020 se hace por solicitud de la actual Presidencia del Tribunal Electoral Universitario.*
2. *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.